



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO  
Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTERCAMBIOS  
ESCOLARES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	<b>Consejería de Educación e Investigación</b>	<b>Fecha</b>	<b>2019</b>
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid por el que se crea y regula el régimen jurídico y funcionamiento del centro de intercambios escolares de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Creación centro de la Red de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Determinar, para la Comunidad de Madrid, la creación y regulación del régimen jurídico y funcionamiento del Centro de Intercambios Escolares.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única manera de atender una relación entre centros educativos y docentes de la Comunidad de Madrid y de otros países fomentando la colaboración y el intercambio de experiencias y prácticas entre iguales es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría dar respuesta a los retos a los que se enfrenta una sociedad en continua transformación en la que resulta imprescindible que el personal docente y los estudiantes adquieran los conocimientos y competencias que se requieren para ser ciudadanos activos de un mundo globalizado, a través del impulso de intercambio de experiencias.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	<b>Decreto</b>		
<b>Estructura de la norma</b>	<p>De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/1986, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el proyecto adopta forma de Decreto y consta de una parte expositiva y otra dispositiva. Esta última integrada por 13 artículos distribuidos en dos capítulos, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.</p> <p>Capítulo I “Disposiciones generales” (artículos 1 al 4):</p> <p>El artículo primero regula el ámbito objetivo siendo este la creación y el establecimiento de la estructura, la organización y el funcionamiento del Centro de Intercambios Escolares de la Comunidad de Madrid como centro de formación, de régimen singular, con dependencia orgánica y funcional de la Dirección General competente en la formación del personal docente no universitario, que formará parte de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid. El artículo segundo identifica los destinatarios a los que se dirigen las actividades formativas. El artículo tercero establece la finalidad y los objetivos del Centro de Intercambios Escolares (CIE). El artículo cuarto regula y define los programas educativos del Centro de Intercambios Escolares.</p> <p>Capítulo II “De la estructura y funcionamiento” (artículos 5 al 13). El capítulo segundo aborda la estructura y funcionamiento del CIE:</p> <p>El artículo quinto establece el régimen jurídico del CIE. El artículo sexto establece su estructura. El artículo séptimo está dedicado a definir las funciones del director del CIE. El artículo octavo dispone las tareas que desarrolla el vicedirector del CIE.</p>		

## Comunidad de Madrid

	<p>El artículo noveno está dedicado a establecer las responsabilidades del secretario del CIE. El artículo décimo establece el número y las funciones de los asesores de formación que conforman el equipo pedagógico. El artículo undécimo establece todo lo relativo al personal de administración y servicios del CIE. El artículo duodécimo atribuye al equipo directivo la planificación y desarrollo de la oferta de programas y actividades, que conforman el plan de actuación del CIE. El decimotercero establece la obligación de elaborar una memoria anual que evaluará el plan de actuación.</p> <p>Por lo que respecta a las disposiciones transitorias, una se refiere al personal laboral y otra al director, secretario y asesores de formación del CIE.</p> <p>Por último, las disposiciones finales establecen, la primera, la modificación del artículo del punto 2.1 del decreto 73/2008 que incluye al CIE en la red de centros de formación permanente del profesorado. La segunda establece la habilitación al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo que resulten necesarias, y la tercera indica su fecha de entrada en vigor.</p> <p>El proyecto es coherente con el ordenamiento jurídico, no altera el reparto de competencias constitucional y no afecta a normativa vigente.</p>
<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>- Informe 43/2018 de coordinación y calidad normativa conforme a lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 25.3.a) del Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final tercera de dicho Decreto.</p> <p>Se han considerado tanto para el texto del proyecto del decreto como para la MAIN todas las recomendaciones y observaciones efectuadas en el informe.</p> <p>A la espera de recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trámite de audiencia e información pública (artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26 LG)</li> <li>- Informe impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, deben emitir informe en relación con el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.</li> <li>- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.</li> <li>- Informe de la Dirección general de la Función Pública, conforme a lo establecido Artículo 17 del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de</li> </ul>

## Comunidad de Madrid

	<p>Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 4, 1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
<b>Trámite de audiencia</b>	Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



## Comunidad de Madrid

<b>IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR</b>	A la espera de los informes preceptivos que se recaben.
<b>IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	A la espera de los informes preceptivos que se recaben.
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1.1. Fines y objetivos.**

Transcurridos 27 años desde la puesta en funcionamiento del Centro de Intercambios Escolares, la evolución del sistema educativo, particularmente, en el ámbito de la formación del profesorado, han revelado la necesidad de establecer un marco normativo que cree y regule esta institución.

Los objetivos a conseguir con esta nueva regulación son:

- Dotar de entidad jurídica al Centro de Intercambios Escolares (CIE), que viene funcionando regularmente desde 1991.
- Regular el marco jurídico adecuado de modo que el personal adscrito al CIE pueda desempeñar sus funciones con las máximas garantías de seguridad jurídica y eficiencia.
- Establecer la estructura, la organización y funcionamiento del Centro de Intercambios Escolares de la Comunidad de Madrid para responder a las demandas que una sociedad en constante cambio requiere.
- Impulsar el intercambio de experiencias entre centros educativos de la Comunidad de Madrid y del resto del mundo, especialmente europeos.
- Dar a conocer la realidad sociocultural y científica tecnológica de la Comunidad de Madrid.
- Contribuir, junto con el resto de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, a la participación de centros educativos, docentes y estudiantes, en proyectos de innovación.

El Centro de Intercambios Escolares es un factor de calidad del sistema educativo madrileño por su singularidad y por el carácter global e innovador de los programas que desarrolla, descritos brevemente a continuación:

#### Programas Intercambios Escolares y Estancias Educativas en la Comunidad de Madrid

El Centro de Intercambios Escolares (CIE), dependiente de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, desarrolla los programas Intercambios Escolares y Estancias Educativas que se convocan anualmente mediante resolución de la dirección general competente en materia de formación del personal docente de enseñanzas no universitarias.

En las Estancias Educativas los centros educativos participantes se alojan en la residencia del CIE, situada en el Complejo educativo “Ciudad Escolar – San Fernando” y desarrollan en la Comunidad de Madrid un programa de visitas y actividades educativas adaptadas a sus intereses con el apoyo del equipo pedagógico del Centro de Intercambios Escolares. Particularmente, estas actividades incluyen encuentros con profesores y alumnos de la Comunidad de Madrid.

Los destinatarios del programa son centros de cualquier procedencia y modalidad de Educación Secundaria y del último Ciclo de Educación Primaria, mediante programas tipo: “Conocer la Comunidad de Madrid”, “Madrid, Comunidad Científica” y “Madrid, Comunidad Literaria”.

Los Intercambios Escolares pretenden establecer una relación entre centros educativos y docentes de la Comunidad de Madrid y de otros países fomentando la colaboración y el intercambio de experiencias y prácticas entre iguales. El Centro de Intercambios Escolares facilita los emparejamientos, ofreciendo a los centros de Madrid una relación de los centros educativos extranjeros que busquen socio.

Además de los Intercambios Escolares tradicionales con residencia en familias, ofrecemos la posibilidad de intercambios con alojamiento en la residencia del CIE para desarrollar desde ella un programa de visitas y encuentros con profesores y alumnos de centros de Madrid.

Para las estancias e intercambios escolares con residencia en el CIE, se ofrece: apoyo pedagógico durante la estancia con acompañamiento del equipo pedagógico del CIE las 24 horas del día; alojamiento en régimen de pensión completa; y elaboración conjunta del programa de la estancia incluyendo reservas para los museos e instituciones visitados.

El idioma de trabajo del Centro de Intercambios es el español y todos los participantes en estancias en este centro deben estar estudiando el idioma.

Para el programa de Intercambios Escolares con residencia en el CIE tienen preferencia los centros que participen en algún proyecto conjunto con un centro de la Comunidad de Madrid, por ejemplo, a través de los programas eTwinning, Erasmus+, Bachibac, etc.

Más información sobre los detalles de los programas en la web del CIE:  
<http://www.educa.madrid.org/web/cie.madrid/>

## **1.2. Principios de buena regulación.**

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla la creación y regulación del Centro de Intercambios Escolares en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento sólido y coherente dando cumplimiento al objetivo de fomentar la adquisición y desarrollo de competencias transversales, tales como el pensamiento crítico y creativo y el refuerzo de la competencia comunicativa intercultural, además de dar respuesta a las necesidades que en cada momento manifiestan los centros educativos, docentes y estudiantes proporcionando un aprendizaje contextualizado en situaciones sociales y educativas más allá del espacio lectivo en aula. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule la creación del Centro de Intercambios Escolares permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, y los efectos positivos en los docentes, estudiantes y centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con la creación de un centro de la Red de Formación del Profesorado. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **1.3. Análisis de las alternativas.**

El objetivo de este proyecto de decreto es facilitar al personal docente, a los estudiantes y a los centros educativos la participación en iniciativas y proyectos europeos que fomenten su



internacionalización e innovación respondiendo a las demandas que una sociedad en cambio permanente requiere. Además, se trata de impulsar la realización de aquellas actividades de formación que contribuyan a la promoción del respeto intercultural, la educación para la equidad y la inclusión, el trabajo colaborativo y el intercambio de conocimientos y buenas prácticas.

El proyecto de decreto busca también fomentar la adquisición y desarrollo de competencias transversales, tales como el pensamiento crítico y creativo y el refuerzo de la competencia comunicativa intercultural, además de dar respuesta a las necesidades que en cada momento manifiestan los centros educativos, docentes y estudiantes proporcionando un aprendizaje contextualizado en situaciones sociales y educativas más allá del espacio lectivo en aula.

Por todo lo anterior, se hace necesario proceder a la creación del Centro de Intercambios Escolares con el objeto de impulsar el intercambio de experiencias y el conocimiento de la realidad sociocultural y científico-tecnológica de la Comunidad de Madrid.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de Decreto por el que se regula la creación y regulación del régimen jurídico y funcionamiento del CIE se elabora dentro del ámbito material y de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **2.1. Contenido de la norma.**

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/1986, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el proyecto adopta forma de Decreto y consta de una parte expositiva y otra dispositiva. Esta última integrada por 13 artículos distribuidos en dos capítulos, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

El artículo primero regula el ámbito objetivo siendo este la creación y el establecimiento de la estructura, la organización y el funcionamiento del Centro de Intercambios Escolares de la Comunidad de Madrid como centro de formación, de régimen singular, con dependencia orgánica y funcional de la Dirección General competente en la formación del personal docente no universitario, que formará parte de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

El artículo segundo identifica los destinatarios a los que se dirigen las actividades formativas.

El artículo tercero establece la finalidad y los objetivos del Centro de Intercambios Escolares (CIE).

El artículo cuarto regula y define los programas educativos del Centro de Intercambios Escolares.

Capítulo II “De la estructura y funcionamiento” (artículos 5 al 13)

El capítulo segundo aborda la estructura y funcionamiento del CIE.

El artículo quinto establece el régimen jurídico del CIE.

El artículo sexto establece su estructura.



El artículo séptimo está dedicado a definir las funciones del director del CIE.

El artículo octavo dispone las tareas que desarrolla el vicedirector del CIE.

El artículo noveno está dedicado a establecer las responsabilidades del secretario del CIE.

El artículo décimo establece el número y las funciones de los asesores de formación que conforman el equipo pedagógico.

El artículo undécimo establece todo lo relativo al personal de administración y servicios del CIE.

El artículo duodécimo atribuye al equipo directivo la planificación y desarrollo de la oferta de programas y actividades, que conforman el plan de actuación del CIE

El decimotercero establece la obligación de elaborar una memoria anual que evaluará el plan de actuación.  
CIE.

Por lo que respecta a las disposiciones transitorias, una se refiere al personal laboral y otra al director, secretario y asesores de formación del CIE.

Por último, las disposiciones finales establecen, la primera, la modificación del artículo del punto 2.1 del decreto 73/2008 que incluye al CIE en la red de centros de formación permanente del profesorado. La segunda establece la habilitación al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo que resulten necesarias, y la tercera indica su fecha de entrada en vigor.

El proyecto es coherente con el ordenamiento jurídico, no altera el reparto de competencias constitucional y no afecta a normativa vigente.

## **2.2. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo sucesivo LOE.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.



- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes normas de la Comunidad de Madrid:

- Decreto 73/2008 de 3 de julio del Consejo de Gobierno por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.
- Orden 3890/2008 de 31 de julio por la que se desarrolla el Decreto 73/2008 de 3 de julio por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 120/2017 de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2453/2018 de 25 de julio de la Consejería de Educación e Investigación que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

### **2.3. Normas que quedarán derogadas.**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición vigente de la Comunidad de Madrid. Dado que la presente propuesta normativa no deroga ninguna norma de igual o inferior rango, no parece oportuno incorporar una disposición derogatoria, que generaría más inseguridad jurídica que no ponerla, puesto que no contraviene el corpus reglamentario vigente en la Comunidad de Madrid y por lo tanto incorporar una disposición derogatoria conduciría a pensar que existen preceptos susceptibles de ser tácitamente derogados.

### **2.4. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo en ella recogido.

### **2.5. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:



El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se aborda el extremo de la creación y regulación del Centro de Intercambios Escolares por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid la regulación del Centro de Intercambios Escolares.

### **3. ANÁLISIS DE IMPACTOS. SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo, regula en su título III, capítulos III y IV, la formación del profesorado y el reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, disponiendo en su artículo 102.1 que “la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros” y, en el artículo 103.1, que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. Asimismo, preceptúa en el artículo 104 que las Administraciones educativas velaran por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y, en el artículo 105, obliga a que las citadas Administraciones educativas favorezcan, entre otras medidas y para el profesorado de centros públicos, el reconocimiento de la labor del profesorado por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes. Por último, el artículo 91 de la mencionada

ley incluye entre las funciones del profesorado la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondientes.

Conforme a la normativa citada el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otro lado, el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid confiere al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias, como es el caso, no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En virtud del Decreto 80/2017, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno, las competencias en materia de educación, entre otras, corresponden a la Consejería de Educación e Investigación que se crea mediante dicho Decreto.

El Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, atribuye en su artículo 8 a la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, de la Consejería de Educación e Investigación, el diseño y desarrollo de actividades de formación permanente y actualización del profesorado; la gestión de las actividades formativas de la red de centros de formación y de los recursos necesarios para ello, así como la propuesta del personal asesor docente que deba adscribirse a los centros de formación del profesorado y su formación específica; el reconocimiento, la acreditación y el registro de la formación del profesorado y de los inspectores de educación; y la promoción y el establecimiento de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, Universidades y otras instituciones o entidades para la formación permanente del profesorado.

El objetivo de este proyecto de decreto es facilitar al personal docente, a los estudiantes y a los centros educativos la participación en iniciativas y proyectos europeos que fomenten su internacionalización e innovación respondiendo a las demandas que una sociedad en cambio permanente requiere. Además, se trata de impulsar la realización de aquellas actividades de formación que contribuyan a la promoción del respeto intercultural, la educación para la equidad y la inclusión, el trabajo colaborativo y el intercambio de conocimientos y buenas prácticas.

El proyecto de decreto busca también fomentar la adquisición y desarrollo de competencias transversales, tales como el pensamiento crítico y creativo y el refuerzo de la competencia comunicativa intercultural, además de dar respuesta a las necesidades que en cada momento manifiestan los centros educativos, docentes y estudiantes proporcionando un aprendizaje contextualizado en situaciones sociales y educativas más allá del espacio lectivo en aula.

Por todo lo anterior, se hace necesario proceder a la creación del Centro de Intercambios Escolares con el objeto de impulsar el intercambio de experiencias y el conocimiento de la realidad sociocultural y científico-tecnológica de la Comunidad de Madrid.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de Decreto por el que se regula la creación y regulación del régimen jurídico y funcionamiento del CIE se elabora dentro del ámbito material y de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid

facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

##### **4.1. Impacto económico.**

La creación del Centro de Intercambios Escolares no es susceptible de producir efectos en el mercado, competencia y competitividad habida cuenta de que se trata de una regulación que por razón, tanto de la materia como de los destinatarios de la misma, no afecta a ningún sector económico más allá del efecto indirecto favorable relacionado con la estrecha relación entre educación y el desarrollo económico, en el sentido de que el capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y debe ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

##### **4.2. Impacto presupuestario.**

La implementación de las actividades de formación ofertadas directamente por la Administración se financia con dotaciones presupuestarias de Capítulo II, fundamentalmente las ofrecidas por los centros de la red de formación a través de los subconceptos 26008 “Otras actividades de formación” y 29000 “Centros docentes públicos no universitarios” mientras que las organizadas directamente desde la Dirección General competente se asumen, en su mayoría con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”. Los criterios aplicados a la proyección de las estimaciones de las dotaciones de dichos subconceptos no se verán alterados por el proyecto, por lo que no se producirá incremento en los créditos actualmente asignados a esta finalidad. Con carácter anual, la dirección general competente en materia de formación del personal docente de enseñanzas no universitarias realiza de manera ordinaria una transferencia de 15000 € para gastos de imputables a la partida de material fungible. Con carácter excepcional, en 2018 el CIE recibió una aportación adicional de 20000 € para gastos de mantenimiento de las instalaciones y material no fungible.

Desde su creación en 1991, el Centro de Intercambios Escolares forma parte del Complejo Educativo “Ciudad Escolar – San Fernando”, siendo unas instalaciones idóneas cuyos gastos de limpieza, seguridad, calefacción, agua, electricidad, mantenimiento, servicios generales, así como la manutención del alumnado que se aloja en el Centro de Intercambios Escolares están a cargo de Ciudad Escolar.

Por tanto, parte de los gastos de funcionamiento del CIE corren a cuenta del Complejo educativo “Ciudad Escolar – San Fernando”, donde está ubicado.

El complejo ocupa una parcela de una superficie de 226.338 m<sup>2</sup> y se divide en dos áreas; Ciudad Escolar y San Fernando, estando ubicado el Centro de Intercambios Escolares en la primera.

El CIE se sitúa en la zona oeste de la parcela, medianero por su fachada norte con el Pabellón Central, linda al norte con el huerto del Centro de Formación Ambiental GEI Ciudad Escolar y por su fachada este los edificios más cercanos son el I.E.S. Ciudad Escolar y la residencia universitaria de estudiantes RUCE II.

La actividad del Centro se desarrolla en un edificio que se asienta en un solar casi rectangular que cuenta con un patio cerrado donde se emplaza el acceso habitual al Centro. La planta baja tiene forma de “U”, si bien uno de sus lados está recortado y la planta primera solo ocupa un lado de dicha “U”.

La actividad de cada una de las plantas del edificio es la siguiente:

Planta primera: 6 dormitorios con tres literas de dos camas; 2 dormitorios individuales; Despacho del Director; Despacho de la Secretaria; Duchas y aseos; Planta baja; 1 dormitorio individual; 1 dormitorio doble; 4 dormitorios con dos literas de dos camas; 3 salas de uso múltiple; Despacho de administración y Asesora; Despacho de educadores; Oficio; Almacén; Aseos y duchas.

El Edificio presenta las siguientes características constructivas principales:

Plantas sobre rasante: 2 (plantas primera y baja).

Superficies y cotas: En el siguiente cuadro se resumen las superficies y cotas, tomando como cota de referencia (cota  $\pm 0,00$ ) el nivel del acceso habitual (SE-1), en planta baja:

Planta	Cota (m)	Sup. const. (m <sup>2</sup> )	Uso	Superficie útil (m <sup>2</sup> )
Primera	+3,20	377,27	Dormitorios (8)	175,16
			Despachos (2)	50,26
			Duchas y aseos	57,68
			Pasillo y escalera	52,33

Planta	Cota (m)	S. const. (m <sup>2</sup> )	Uso	Superficie útil (m <sup>2</sup> )
Baja	$\pm 0,00$	671,19	Dormitorios (6)	84,00
			Despachos (2)	36,37
			Salas de uso múltiple (2)	244,30
			Oficio	14,23
			Almacenes (2)	21,27
			Duchas y aseos	56,80

			Pasillos, escalera y vestíbulos	144,07
--	--	--	---------------------------------	--------

Además, tiene 360 metros cuadrados de zonas ajardinadas

**Energía eléctrica:** El suministro de energía eléctrica al Centro se realiza en baja tensión, del cuadro eléctrico general del complejo, situado en la planta baja, debajo del comedor 4, junto al centro de transformación del complejo desde el que se alimenta, hasta el cuadro eléctrico de distribución del Centro de Intercambios Escolares situado en planta baja, en el cuarto de limpieza emplazado entre el oficio y el aseo de personas con diversidad funcional.

**Calefacción y climatización:** La calefacción en el Centro se consigue mediante radiadores distribuidos por todas las salas, que reciben el agua caliente desde el sistema centralizado de calefacción del complejo. Éste cuenta con tres calderas ubicadas en un recinto del edificio de cocinas y comedores, en una planta inferior a éstas.

La planta primera dispone de un sistema de climatización constituido por dos bombas de calor emplazadas en la cubierta del edificio y que sirven a todos los recintos de planta primera, a través de conductos en el falso techo.

**Sistema de abastecimiento de agua:** El suministro de agua al centro se realiza mediante acometida de la red del complejo.

#### ESTIMACIÓN DE GASTOS DEL COMPLEJO DE CIUDAD ESCOLAR – SAN FERNANDO ATRIBUIBLES AL CENTRO DE INTERCAMBIOS ESCOLARES

Indicadores tenidos en cuenta para realizar la estimación (superficie)

SUPERFICIE CONSTRUIDA	
CIUDAD ESCOLAR	64.773
SAN FERNANDO	71.529
TOTAL SUPERFICIE	136.302
SUPERFICIE CIE	
CIE	1.048,46
ZONAS AJARDINADAS	360
COMEDOR CIUDAD ESCOLAR	500
% APLICABLE AL CIE	1,40%

#### GASTOS ANUALES IMPUTABLES AL CIE

CONCEPTO	TOTAL Complejo (€)	Coef.	IMPORTE CIE (€)
----------	-----------------------	-------	--------------------

PERSONAL de Ciudad Escolar	5.402.983,90	1,4	(*) 75641,77
MATERIAS PRIMAS	232.238,12	21,3	(**) 49466,72
AGUA	166.141,95	1,4	2325,99
LUZ	377.814,93	1,4	5289,41
GAS	6.726,82	1,4	94,18
GASÓLEO	293.755,13	1,4	4112,57
SEGURIDAD	372.555,50	1,4	5215,78
CONSERVACIÓN EDIFICIOS	876.327,11	2,4	(***) 21031,85
VESTUARIO PERSONAL	31.944,62	1,4	447,22
REPARACIÓN MAQUINARIA	159.141,66	1,4	2227,98
OTROS SUMINISTROS	66.493,00	1,4	930,90
PRIMAS SEGUROS	2.138,38	1,4	29,94
OTROS GASTOS	6.036,15	1,4	84,51
TRABAJOS LIMPIEZA	5.908,43	1,4	82,72
TRABAJOS EXTERIOR	162.373,35	1,4	2273,23
<b>TOTAL</b>			169.254,76

#### NOTAS ACLARATORIAS

(\*) Este dato se refiere al personal de limpieza y mantenimiento dependiente del Complejo que presta apoyo al CIE.

(\*\*) Este porcentaje está referido al número de usuarios del CIE que hacen uso del servicio de la Cocina General del Complejo (datos de 2017)

(\*\*\*) Datos reales de los gastos de conservación en el CIE en el ejercicio 2018. Esta cantidad no corresponde con el promedio anual de gastos, puesto que durante el ejercicio se realizaron intervenciones extraordinarias de mantenimiento. El promedio anual se estima en 6000 €.

Además de estos gastos, se debería computar los propios del Personal del CIE, que se describen a continuación:

En la actualidad, el personal del CIE está formado por 11 personas:

- Tres de ellas son funcionarios de carrera en situación de servicio activo pertenecientes a los cuerpos docentes del grupo A que imparten enseñanzas anteriores a la universidad, que están en comisión de servicios como asesores de formación. Dos de los asesores están

designados de facto desde el 1 de septiembre de 2012 como Director y Secretario (cabe señalar que el cargo de Director existe de facto desde la creación del centro en 1991 y el de Secretario desde el curso 1996/1997).

- Dos son funcionarios docentes interinos.
- Cinco son técnicos educativos (educadores) y un funcionario de personal de administración y servicios en régimen de interinidad, todos ellos adscritos al Complejo educativo Ciudad Escolar San Fernando.

Asimismo, la introducción de aspectos novedosos como pueden ser nuevas modalidades y/o actividades de formación no supondrán coste adicional ni incremento de recursos económicos en los créditos de los presupuestos destinados a formación permanente en la Comunidad de Madrid puesto que los mismos serán asumidos con los recursos económicos y técnicos disponibles en la Dirección General competente y en los centros integrantes de la Red de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el proyecto contempla que las actividades de formación reguladas en aquel son válidas para la consolidación del complemento salarial de formación permanente del profesorado. En este sentido, la valoración, estimación cuantitativa del impacto y el alcance de la repercusión económica que el presente proyecto pueda implicar en los créditos presupuestarios destinados a financiar las retribuciones de personal en los colectivos docentes afectados (personal funcionario docente de carrera e interino, personal de nueva incorporación o personal laboral) corresponden, en función de lo establecido en el Decreto 127/2017, de 3 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación a la Dirección General de Recursos Humanos.

El hecho de que la sede del CIE ya exista y esté ubicada en el complejo Ciudad Escolar, disponiendo de unas magníficas instalaciones y servicios, hace que la creación del Centro de Intercambios Escolares suponga un impacto presupuestario mínimo, dado que se circunscribiría exclusivamente a:

- Los complementos económicos asociados a los puestos de director y secretario ya existentes (cargos que vienen siendo desempeñados de facto, sin que en la actualidad se produzca el cobro del complemento dada la inexistencia jurídica del centro).
- La creación de la figura del Vicedirector por analogía con otros centros de similares características (particularmente con los que disponen de residencia, por la necesidad de afrontar de manera idónea la relación con el Complejo educativo Ciudad Escolar – San Fernando en el que se ubica).
- El incremento mínimo en dos asesores de formación, respecto a la situación actual de facto del centro.

## **5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación del presente proyecto se estiman análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente y puesto que de su contenido y aplicación no

se derivan trámites nuevos e innecesarios o aportaciones de datos complementarios reiterados o distintos de las actuales y que ya con anterioridad se había procedido a la reducción de cargas mediante la adaptación de los procedimientos al uso por medios e instrumentos telemáticos, el proyecto no supone un aumento de cargas administrativas para los ciudadanos.

Por los mismos motivos indicados en el párrafo anterior, los procedimientos en ejecución de las actividades de formación, los cuales ya han sido adaptados a vías telemática y electrónica, tampoco comportan, para la Administración, la asunción de cargas adicionales distintas, tanto en recursos materiales, en efectivos de personal como en tiempos, a las actualmente desarrolladas.

## **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

### **6.1. Impacto por razón de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se solicitará informe sobre el impacto que por razón de género pueda tener esta propuesta normativa. Dicho informe se solicitará a la Dirección General de la Mujer en virtud de lo previsto en el artículo 15.1.b del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales y Familia.

Del contenido del proyecto no se establecen ni se derivan medidas de carácter sustancial, que puedan producir efectos diferenciados entre hombres y mujeres en cuanto al acceso a la formación, a la obtención de la certificación pertinente y/o su reconocimiento y tampoco regula ni incide en la modificación de roles de género o que alteren el principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos; por lo que carece de impacto por razón de género.

### **6.2. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2033, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, se solicitará informe del impacto que supone la aprobación de la presente propuesta normativa en el ámbito de la infancia, adolescencia y la familia a la Dirección General de la Familia y el Menor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.f del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales y Familia.

En relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la aprobación de la presente propuesta normativa no contraviene la citada norma, al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia.

## **7. OTROS IMPACTOS.**

### **7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

En virtud de lo anterior se solicitará informe en relación con el impacto que esta propuesta normativa pueda tener en el ámbito de la orientación sexual e identidad y expresión de género a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1.a del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales y Familia.

No obstante, debe indicarse que el presente proyecto de decreto no supone discriminación respecto a la identidad o expresión de género, por lo que se prevé que carezca de impacto en este ámbito.

## **8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

El impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los docentes y estudiantes supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En este sentido en la agenda de crecimiento y empleo de la Comisión Europea conocida como Estrategia Europea 2020, en los objetivos, a alcanzar como muy tarde en 2020, en el apartado relativo a la educación, establece: reducir el abandono escolar prematuro a menos del 10% y lograr que al menos el 40% de las personas entre 30 y 34 años haya completado estudios de educación superior.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de este Centro de Intercambios Escolares contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **9.1. Trámite de consulta pública.**

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del



Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es crear y regular el Centro de Intercambios Escolares, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias que vienen a sustituir otras ya implantadas, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 1334.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

### **9.2. Trámite de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Becas y Ayudas al Estudio, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

### **9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.**

La Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, ha emitido el informe 43/2018 conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Se han considerado tanto para el texto del proyecto del decreto como para la MAIN todas las recomendaciones y observaciones efectuadas en el citado informe.

### **9.4. Informe de la Dirección General de la Mujer**

Informe impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

### **9.5. Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor**

Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, deben emitir informe en relación con el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

### **9.6. Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social**

Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

#### **9.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.**

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, se ha de solicitar informe, de carácter preceptivo, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado.

#### **9.8. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.**

Se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

#### **9.9. Informe de la Dirección general de la Función Pública.**

Informe de la Dirección general de la Función Pública, conforme a lo establecido Artículo 17 del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno

#### **9.10. Informe de la Secretaría General Técnica**

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### **9.11. Informes de otras consejerías.**

Se solicitarán informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Entre los citados informes se incluirá el correspondiente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, conforme a lo establecido en el artículo 26,5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

#### **9.12. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

La presente propuesta normativa se presentará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, para que emita el dictamen correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

#### **9.13. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

#### **9.14. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

En la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que sin perjuicio de los casos en que resulte preceptivo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid o su Presidencia podrán recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en aquellos otros asuntos que lo requieran por su especial trascendencia o repercusión.

### **10. EVALUACIÓN EXPOST.**

En principio no está previsto someter el presente proyecto de decreto a una evaluación ex post, no obstante se recabarán datos en relación con la participación de profesorado, alumnado y centros educativos que podrán servir como indicadores para conocer la evolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Ismael Sanz Labrador